

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4890 Resolución de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula la modalidad cinegética de Rececho de Cabra Montés en los cotos de caza mayor o menor de más de 500 hectáreas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, artículos 52.1.g) y 53.1.

Visto el informe-propuesta emitido por la Subdirección General de Política Forestal, de la Dirección General de Medio Natural.

Visto el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Considerando las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Medio Natural, según lo dispuesto en el Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la Dirección General de Medio Natural se dicta la siguiente Resolución:

La caza, modalidad Rececho, de la especie Cabra Montés (*Capra pyrenaica*) sobre los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas y en aquellos de más de 250 hectáreas que tengan plan de ordenación cinegética o donde existan daños en los cultivos, que hubiesen abonado el complemento correspondiente a la matrícula anual, se realizará de conformidad con el siguiente condicionado:

1.- La práctica de la modalidad cinegética de Rececho estará condicionada a la presentación por el titular cinegético o arrendatario cinegético de una comunicación previa según modelo que podrá ser descargado de la Guía de Procedimientos (P-7302). La comunicación previa será presentada en las entidades establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

2.- Los cazadores autorizados por el titular cinegético que participen en la modalidad cinegética de Rececho, de las especie cabra montés deberán portar copia de la comunicación previa.

3.- El período de vigencia para la caza, modalidad Rececho, de la especie cabra montés será la fijada para la respectiva temporada cinegética en la orden reguladora de los períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- El cupo de animales será el que disponga el plan de ordenación cinegético en vigor para cada acotado.

Los acotados que no tengan plan de ordenación cinegético, el cupo de animales será:

En la modalidad de caza trofeo, de dos (2) ejemplares de macho adulto por cada 500 hectáreas de superficie acotada y uno (1) más por cada 250 hectáreas (superada la superficie).

Los machos a abatir serán de medida mínima en longitud de cuerna de 60 centímetros (edad 8-9 años).

En el caso de que se localice algún animal macho que presente alguna deficiencia física, enfermo, herido, con pelaje anormal, muy delgado o con desarrollo anormal para su edad, se podrá abatir computando como animal cazado dentro del cupo asignado. Éste será tenido en cuenta en caso de ampliación de cupo autorizado.

En la modalidad de caza selectiva, de cuatro (4) ejemplares hembra o jóvenes de menos de un año (machos/hembras) por cada 500 hectáreas de superficie acotada y dos (2) más por cada 250 hectáreas (superada la superficie).

Del cupo de hembras y jóvenes de menos de un año asignado, preferentemente se eliminarán animales enfermos y heridos, con pelaje anormal, muy delgados, las más débiles y pequeñas de cada grupo, animales con desarrollo anormal para su edad o lesiones corporales y hembras sin crías.

5.- Una vez abatida la cifra de animales asignada, modalidad trofeo o selectiva, a petición del titular cinegético se podrá autorizar la ampliación del mismo. La petición se dirigirá a los Agentes Medioambientales de la comarca donde se ubique el acotado, se acompañará fotografías de las hembras abatidas con sus respectivos precintos y la comunicación previa de la actividad cinegética realizada debidamente diligenciada.

6.- Solo podrán cazar dentro del terreno cinegético especial, en el mismo día, un cazador. Los cazadores autorizados podrán ser acompañados por un máximo de dos personas, sin armas, que irán siempre junto al cazador durante el Rececho, para auxiliarse en el cobro y transporte de la pieza. Se autoriza el auxilio de un perro de rastro por cazador, sujeto por correas, que podrá ser soltado si la pieza quedase herida, para facilitar su cobro.

7.- Con 48 horas de antelación, como mínimo, el titular cinegético confirmará a los Agentes Medioambientales de la zona (Tlfno. de contacto 968177500 / cecofor@carm.es) y al Puesto de la Guardia Civil de la zona, las fechas de los Recechos.

8.- Son de obligado cumplimiento las prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor fijadas en la Resolución de fecha 8 de junio de 2016, dictada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (BORM n.º 140, de 18/06/2016) para el control de la actividad cinegética en los cotos de caza de la Región de Murcia.

9.- El titular cinegético dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los recechos, así como en las colindantes. Deberán atenderse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria de la celebración de estos recechos será responsabilidad directa del titular cinegético y de los cazadores autorizados por éste.

10.- Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos,

se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes. También comunicarán a las Autoridades Sanitarias y a esta Dirección General la aparición de cualquier enfermedad contagiosa de los animales abatidos. La carne de los animales abatidos no podrá ser objeto de venta o comercio. Quedan obligadas las personas autorizadas a advertir del riesgo que supone consumir carne de cabra montés sin la inspección previa del Veterinario que certifique su aptitud para el consumo. Asimismo, recomendarán no se les dé vísceras de los animales abatidos a los perros.

11.- Los cadáveres de animales abatidos cuando interfieran con la actividad de pastoreo/ganado de la zona deberán ser retirados por personal autorizado o, en su caso, enterrados en fosa profunda cubriéndose con una capa de cal viva y otra de tierra de un metro de espesor, acotándose el terreno con piedras o señales.

12.- Deben respetarse las medidas recogidas en las Ordenes de 24 de mayo de 2010 y 25 de enero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia.

13.- No se podrá llevar a cabo ninguna afección de especies vegetales catalogadas del Anexo I del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre flora protegida.

14.- Los Agentes Medioambientales, los Agentes Auxiliares Forestales, el personal veterinario de esta Dirección General podrán recabar, en el lugar de caza o en el punto convenido con el titular cinegético, los datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia.

15.- Esta autorización no prejuzga derechos de terceros ni de otras obligaciones de carácter privado que pueden vincular al titular cinegético con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos incluidos en el acotado, o entre estos últimos entre sí, excepto los puramente derivados del aprovechamiento de caza.

16.- Esta autorización carecerá de validez si el titular cinegético carece de otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la modalidad cinegética autorizada.

17.- El incumplimiento de este condicionado y demás normas reguladoras de la actividad cinegética en nuestra Región será causa de suspensión de la actividad cinegética autorizada, conllevando la incoación del pertinente expediente administrativo sancionador.

Murcia, 16 de julio de 2019.—La Directora General de Medio Natural, Consuelo Rosauro Meseguer.